



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00322-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Queda para proveer. - Tuluá, 03 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00322-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUIMOS INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA: HAROLD ROMÁN Y JAROL FELIPE ROMÁN GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, donde se solicita la suspensión de este asunto por el término de 2 meses, toda vez que la demandada se comprometió a cancelarle a la demandante la obligación aquí contenida en unos plazos allí acordados.

Para efecto de revisar la procedencia de lo solicitado, se hace necesario remitirse a la norma expresa, artículo 161 del C.G.P.:

"Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

*2. Cuando las partes la pidan **de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (Sombreado propio)*

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe ser presentada por las partes, el escrito presentado no viene firmado por los demandados o a lo sumo por la apoderada de ellos, quien tiene plena facultad para conciliar.

Por lo anterior, se les requerirá para que presenten el acuerdo de pago y suspensión del proceso firmado por todos los intervinientes y de no ser posible se aceptará con la firma de apoderada de los demandados.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión elevada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que corrijan el yerro que se anota en la parte considerativa, y; si a bien lo tienen, soliciten nuevamente la suspensión, teniendo en cuenta lo considerado en este auto.

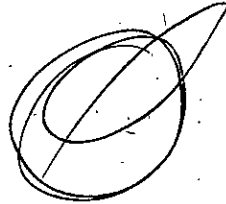


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00322-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO VICTORIA GIRÓN

-MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Hoy **09 JUN 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **094**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario